

EY Tax Flash / Aspectos relevantes en materia de IVA publicados en la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2017

jueves, 20 de julio de 2017

Aspectos relevantes en materia de IVA publicados en la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2017

Con fecha 18 de julio fue publicada la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2017, por lo que a continuación se menciona lo más relevante en materia de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Aspectos relevantes en materia de IVA publicados en la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2017

Con fecha 18 de julio fue publicada la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2017, por lo que a continuación se menciona lo más relevante en materia de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Devolución del IVA para aerolíneas con beneficios de tratado

De conformidad con lo dispuesto en la regla 2.3.16., en adición a la posibilidad que tienen las líneas aéreas designadas por autoridades aeronáuticas de recuperar el IVA efectivamente pagado por la adquisición de suministros tales como combustibles, lubricantes y materiales técnicos, se modifica para señalar que también podrán solicitar la devolución del IVA pagado en la adquisición de los siguientes bienes:

- Suministros para venta, uso o consumo de pasajeros tales como comida, bebida, licor y tabaco en cantidades limitadas durante el vuelo.
- Materiales de propaganda y publicidad suministrados en el territorio de una parte y llevados a bordo dentro de límites razonables para uso en las aeronaves de salida de una línea aérea de la otra parte.

Asimismo, se incorpora a dicha regla que la misma también resulta aplicable para todos aquellos convenios o acuerdos sobre transporte aéreo en vigor que establezcan una exención, sobre la base de reciprocidad, a los impuestos o gravámenes en general, la cual se entenderá referida al IVA que imponga México en la enajenación de combustibles, aceites lubricantes, materiales técnicos fungibles, piezas de repuesto, equipo, provisiones y demás bienes comprendidos en los referidos convenios o acuerdos, conforme a las disposiciones y límites en ellos establecidos.

Dicha disposición entra en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Procedimiento para presentar el informe de las razones por las que no se realiza pago de impuesto

Se adiciona en la regla 2.8.5.2. que cuando los contribuyentes no tengan cantidad a pagar por encontrarse en periodo preoperativo, de conformidad con el artículo 5, fracción VI, inciso a), de la Ley de IVA, deberán informar las razones por las cuales no se realiza el pago presentando la declaración correspondiente con los datos solicitados en el programa “Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales”.

Esta disposición es aplicable a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diferimiento en el cumplimiento de obligaciones del contratante y del contratista en actividades de subcontratación laboral

La regla 3.3.1.44. se modifica para señalar que las obligaciones por los periodos de enero a noviembre de 2017 y subsecuentes podrán cumplirse a partir del mes de diciembre de dicho año, utilizando el aplicativo informático que se dará a conocer en el portal del SAT.

En vigor a partir del 29 de junio 2017.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

Teresa Rodríguez
teresa.rodriguez@mx.ey.com

Eduardo Marroquín
eduardo.marroquin@mx.ey.com

Mayra Espejel

mayra.espejel@mx.ey.com

Liliana Salomón
liliana.salomon@mx.ey.com

Sandra López
sandra.l.lopez@mx.ey.com